FUNDAMENTOS

La Federación Argentina de Trabajadores Viales ha desarrollado una intensa tarea en procura de resolver la grave situación en la que se encuentra el sector, tanto por la alarmante disminución de los fondos originados en la Ley Nacional n° 23.966 y sus modificatorias, como por la situación de crisis social y económica que vive el país en la actualidad y que de manera decisiva repercute en dicho sector.

La situación planteada requiere una inmediata respuesta, dado que está en juego nada más ni nada menos que el futuro laboral de miles de trabajadores, y por ende el bienestar de sus familias y el futuro de sus hijos.

Por otro lado, es de resaltar la implicancia que las comunicaciones dentro del extenso territorio nacional, a través de caminos y rutas, tiene en el desarrollo productivo de las economías regionales del país y en especial la de nuestra provincia.

Las diferentes zonas productivas y turísticas de Río Negro, por su ubicación y características, precisan invariablemente vías de comunicación eficientes y seguras que permitan el desarrollo económico de las mismas.

En ese marco, es que los esfuerzos de los trabajadores viales, incluyendo la filial provincial, a generado la elaboración de un Proyecto de ley que propicia la creación de un Fondo Federal de Vialidad destinado a Vialidad Nacional y las entidades provinciales.

El objetivo primordial de dicha iniciativa es que los recursos generados sean utilizados para la inmediata recuperación y construcción de caminos, rutas y corredores viales en todo el ámbito nacional.

Precisamente, establece en su articulo 1° que los recursos provenientes de dicho fondo serán destinados al estudio, proyecto, construcción, conservación, rehabilitación y mejoramiento de caminos, obras anexas y todo lo concerniente al mejor cumplimiento del servicio vial a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad y de los organismos provinciales de Vialidad.

Asimismo, dispone la constitución del fondo a través de los importes que se le asignan por aplicación de lo previsto en el artículo 190 de la ley 23.966 y de porcentajes establecidos sobre el producido de la tasa sobre el gasoil y del Impuesto a la Transferencia de

Combustible correspondiente a los productos indicados en los artículos 4° y 10 de la ley 23.966.

De esta manera, se pretende garantizar la continuidad en la percepción de los recursos necesarios destinados al desarrollo de las jurisdicciones provinciales en el marco de la problemática señalada, evitando así que los ingresos originados en la Ley Nacional 23.966 continúen degradándose.

Hasta hace diez años, el sector vial se encontraba absolutamente paralizado, la Dirección Nacional de Vialidad y las Vialidades Provinciales no contaban con los recursos necesarios para mantener en buen estado las redes viales, provocando esta situación las consecuencias que señalamos anteriormente.

Así fue que la ley 23.966 de Impuesto a los Combustibles Líquidos y al Gas natural, permitió la recuperación de una parte de los Fondos Viales. Sin embargo, en todo este tiempo desde su sanción, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional de financiar con dichos fondos otros sectores, fueron provocando la paulatina disminución de los recursos y por tanto la desfinanciación de la red vial.

Las consecuencias negativas de tal situación ameritan que en forma inmediata se resuelva. Es por tal motivo que consideramos necesario el urgente tratamiento parlamentario a la iniciativa legislativa de creación del Fondo Federal Vial al que hiciéramos referencia al inicio de estos fundamentos.

Por ello:

AUTOR: Miguel Angel Saiz

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A nuestros representantes en el Congreso de la Nación, que vería con agrado instrumenten los mecanismos necesarios para dar tratamiento parlamentario a la iniciativa legislativa de la Federación Argentina de Trabajadores Viales y sus Filiales propiciando la Creación del Fondo Federal de Vialidad con el propósito de que los recursos generados sean utilizados para la inmediata recuperación y construcción de caminos, rutas y corredores viales en todo el ámbito nacional.

Artículo 2°.- De forma.